



La estrategia de elaboración de una sentencia y la construcción de estereotipos de mujer

*The strategy of writing a judgment and
the construction of stereotypes of women*

SALVIO MARTÍN MENÉNDEZ

UNMdP, UBA, CONICET
Argentina

LEONEL FERNANDO VÁZQUEZ NEIRA

UBA
Argentina

Recibido: 1 de diciembre de 2021 | Aceptado: 9 de mayo de 2022

DOI: 10.35956/v.22.n1.2022.p.79-100

RESUMEN

Nos proponemos dar cuenta de los diferentes movimientos de una estrategia discursiva que denominamos “Elaboración de una sentencia”, en el marco de tres sentencias penales en las que se llevó a cabo una evaluación diferencial de la conducta de hombres y mujeres a partir de una visión estereotipada de estas para fundar la decisión. Nuestra propuesta se inscribe dentro del Análisis Estratégico del Discurso (AED) (Menéndez 2017, 2019) que toma la lingüística sistémico-funcional como teoría lingüística de base (Halliday 1978) y adopta una perspectiva pragmática, multimodal y crítica. Este modelo se basa en el análisis de las relaciones entre recursos gramaticales y pragmáticos que un sujeto discursivo pone en funcionamiento cuando produce un texto; además, toma en consideración los condicionamientos contextuales que se expresan en términos de registro y género discursivo. El AED es pertinente para justificar cómo estas sentencias promueven un discurso disciplinador sobre las subjetividades femeninas desaprobadas (Cusack 2014, Cardoso Onofre de Alencar 2015).

PALABRAS CLAVE: *Estrategia. Recurso. Sentencia. Femenino.*

RESUMO

Propomos examinar diferentes movimentos da estratégia discursiva de “Elaboração de uma sentença”, considerando três sentenças penais em que se fez uma avaliação diferencial do comportamento de homens e mulheres, fundamentando a decisão em uma visão estereotipada dessas mulheres. Nossa proposta faz parte da Análise Estratégica do Discurso (AED) (Menéndez 2017, 2019), que tem como base a linguística sistémico-funcional (Halliday 1978) e adota uma perspectiva pragmática, multimodal e crítica. Baseia-se na análise das relações entre recursos gramaticais e pragmáticos operacionalizados ao se produzir um texto. Além disso, leva em consideração o condicionamento contextual que se expressa em termos de registro e gênero discursivo. A AED é relevante para explicar como essas sentenças promovem um discurso disciplinar sobre subjetividades femininas reprovadas (Cusack 2014, Cardoso Onofre de Alencar 2015).

PALAVRAS CHAVE: *Estratégia. Recurso. Sentença. Mulher.*

ABSTRACT

In this article we propose to account for the different movements of a discursive strategy that we call “Elaboration of a court ruling”, within the framework of three criminal court rulings in which a differential evaluation of the behavior of men and women was carried out from a stereotyped view of women to base the decision. Our proposal is part of the Strategic Discourse Analysis (AED) (Menéndez 2017, 2019) that takes systemic functional linguistics as its base linguistic theory (Halliday 1978) and adopts a pragmatic, multimodal and critical perspective. This model is based on the analysis of the relationships between grammatical and pragmatic resources that a discursive subject

puts into operation when producing a text. In addition, it takes into consideration the contextual conditioning that is expressed in terms of register and discursive genre. The AED is relevant to justify how these court rulings promote a disciplinary discourse on disapproved female subjectivities (Cusack 2014, Cardoso Onofre de Alencar 2015).

KEYWORDS: *Strategy. Resource. Court ruling. Feminine.*

Introducción

La noción de estereotipo como creencias o percepciones (positivas o negativas) compartidas sobre las características asociadas a grupos de personas, como señalan Amossy y Herschber Pierrot ([1997] 2015), hizo su entrada en las ciencias sociales en la segunda década del siglo XX. Durante los años 50 el concepto adquirió una connotación negativa al subrayar que se trata de creencias generalizadas que no necesariamente se corresponden con la realidad y que tienen la capacidad de generar reacciones emocionales negativas. La estereotipia, en tanto visión simplificada de la realidad, esquematiza y categoriza a las personas; sin embargo, esos procedimientos son, al mismo tiempo, esenciales para el proceso de conocimiento y la acción. Por lo tanto, también tienen una función constructiva. Esta doble valoración permite postular “la bivalencia constitutiva de la noción de estereotipo en el pensamiento contemporáneo” (Amossy y Herschber Pierrot ([1997] 2015: 34).

Los estereotipos pueden ser descriptivos o prescriptivos (también llamados normativos). Los primeros son aquellos que atribuyen una propiedad a los miembros de un grupo, mientras que los segundos adjudican categorías que los miembros de un grupo deben o no deben tener por ser parte de él. Como sostiene Arenas (2016: 70): “[l]a pretensión de los estereotipos normativos no es describir el mundo, sino señalar cómo debería ser”.

Los estereotipos de género son los más prescriptivos en función de las consecuencias (principalmente negativas) que supone apartarse de ellos. Resultan opresivos para quien los rechaza ya que:

se refieren a las creencias, percepciones y expectativas generalizadas acerca de los atributos y características de hombres, mujeres y los subgrupos de ambos. La estructura de los estereotipos de género es compleja e incluyen diferentes componentes, como, por ejemplo, los rasgos de personalidad, los comportamientos, las ocupaciones, los papeles sociales, la apariencia física y las creencias acerca de la orientación sexual (Cardoso Onofre de Alencar 2016: 33).

En ámbito jurídico en general, y en el fuero penal, en particular, se espera, como regla, que las decisiones de los jueces no se funden en estereotipos “[e]llo está vinculado tanto con consideraciones igualitarias relativas a las ‘categorías sospechosas’, como con el tipo de actitudes que los estereotipos generan, ya sea en sus portadores (quienes razonan usando el estereotipo) como en sus destinatarios (los sujetos estereotipados)” (Arenas 2016: 58). Además, una sentencia penal que contenga estereotipos, tanto en la valoración de la prueba (Agüero San Juan, Zambrano-Tiznado, Arena y Coloma Correa 2020) como en sus fundamentos, contradice la base de todo el sistema, esto es, juzgar actos y no personas.

El derecho penal liberal es un derecho penal de acto, el fundamento del castigo es la comisión de un hecho antijurídico.¹ Esto no quiere decir que ciertos aspectos del autor no puedan ser valorados, especialmente si estos inciden sobre su culpabilidad, pero el foco está puesto en el hecho cometido y en la lesión del bien jurídico protegido por la norma.

1 Para una caracterización del derecho penal de acto ver Fletcher ([2007] 2008), especialmente los capítulos 1 y 20.

Desde la década de 1970, la escuela feminista del derecho (Fletcher [2007] 2008) ha criticado no solo el carácter androcéntrico del sistema legal sino también la existencia de prácticas judiciales basadas en estereotipos que, en el ámbito penal, en lugar de centrarse en los elementos que permiten acreditar la existencia del delito, lo hacen en la conducta de las víctimas como un elemento dirimente para resolver el caso (Cusack 2014). En un derecho penal basado en el acto, “[c]uando el *status* de la víctima entra en la ecuación (...) es porque hay alguna razón que permite pensar que constituye un elemento determinante de una mayor gravedad de la antijuridicidad” (Fletcher [2007] 2008: 67, cursivas en el original).

En los últimos años, distintos organismos de derechos humanos cuestionaron normas y decisiones administrativas y judiciales porque promovían visiones estereotipadas, en especial, de las mujeres. En 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*; allí estableció el deber de los estados de “eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer” (artículo 4 apartado j). Más de diez años después, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (sentencia del 16 de noviembre de 2009), evaluó negativamente el uso de estereotipos y los consideró como una de las causas de la violencia contra la mujer.² El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (creado por la CEDAW)³ en la *Observación General nro. 33* del año 2017 consideró que los estereotipos de género son un obstáculo para que las mujeres accedan a la justicia y obtengan decisiones justas e imparciales.

El rechazo que genera el uso de estereotipos en las sentencias se explica porque se considera que ellos “influyen también en el modo en que las instituciones, especialmente la policía y los órganos de la administración de justicia, reaccionan a la vulneración de derechos y libertades a través de discursos y prácticas discriminatorias” (Cardoso Onofre de Alencar 2016: 37).

En el presente trabajo analizamos un corpus compuesto por tres sentencias dictadas por la Sala III del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires (en adelante TCPBA) en el período 2007-2011, en las que el Tribunal revisó la condena a prisión perpetua de una mujer y dos hombres por el homicidio agravado de sus respectivos cónyuges.

-
- 2 Esta sentencia es considerada uno de los primeros precedentes que incluyó la perspectiva de género en las decisiones de este organismo internacional. Allí se definió el estereotipo de género como la “preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente (...)” (párrafo 401).
 - 3 La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* fue ratificada por Argentina en la década de 1980. En 1996 la República Argentina también ratificó la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)*; ambos tratados, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tienen la misma jerarquía que la Constitución Nacional (en función de lo dispuesto en el artículo 75 inc. 22 de la CN) y conforman el bloque de constitucionalidad federal. Este conjunto normativo constituye la ley suprema de nuestro país y, por lo tanto, las normas y decisiones judiciales y administrativas deben respetar los derechos y garantías allí contenidos.

Nos proponemos demostrar que la decisión de los jueces se basó en estereotipos de “buenas” y “malas” mujeres. Justificamos nuestra propuesta en función del análisis de los diferentes movimientos de una estrategia discursiva que denominamos “Elaboración de una sentencia”. Este análisis nos permitirá mostrar la evaluación diferencial que se hizo de la conducta de hombres y mujeres para justificar la decisión a través de una reconstrucción estereotipada de estas.

Nuestro análisis se inscribe dentro del Análisis Estratégico del Discurso (en adelante AED) que toma como teoría lingüística de base la propuesta sistémico-funcional (Halliday 1978; Halliday y Matthiessen [1985] 2014). El AED adopta una perspectiva pragmática, multimodal y crítica, y se basa en el análisis de las relaciones entre recursos gramaticales y pragmáticos que un sujeto discursivo pone en funcionamiento cuando produce un texto; además, toma en consideración los condicionamientos contextuales que se expresan en términos de registro y género discursivo (Menéndez 2017, 2019).

El análisis pretende ser un aporte al estudio del discurso jurídico en particular y al discurso en general, al mostrar que el AED es pertinente para justificar cómo, en tanto acto institucional, estas sentencias constituyen un discurso disciplinador que se centra en la ejemplificación de las subjetividades femeninas desaprobadas (Cusack 2014; Cardoso Onofre de Alencar 2015).

1. El análisis estratégico del discurso

El AED (Menéndez 2000, 2010, 2012, 2013, 2017, 2019) se propone como un enfoque teórico-metodológico para dar cuenta de la descripción, explicación e interpretación del fenómeno discursivo. La lingüística sistémico-funcional (Halliday 1970, 1973, 1978, 1985) es su teoría lingüística de base. Nos permite explicar el fenómeno discursivo como el lugar de intersección entre la gramática y el género, ya que lo ubica dentro de una semiótica social (Halliday 1978) con una perspectiva pragmático-discursiva (Verschueren 1999; Menéndez 2005).

Planteamos la inscripción del AED como sub disciplina lingüística dentro la intersección de los contextos sociocognitivo y sociocultural para una integración efectiva de gramática y discurso.

El contexto sociocognitivo está representado por el sistema de opciones disponibles que muestra la variabilidad como característica inherente y potencial del lenguaje. La gramática es, entonces, un potencial de significado representado por un conjunto de paradigmas que ponen de manifiesto las opciones disponibles de naturaleza gramatical (Halliday 1978, 1985) y pragmática (Grice 1985, Austin 1963, Sperber y Wilson 1995).

El contexto sociocultural está conformado por los géneros discursivos entendidos como convenciones de uso (Bajtin [1944] 2008) que tienen una finalidad determinada (Martin 1990) y suponen un conjunto de instrucciones socioculturalmente establecidas que actúan como condiciones previas y básicas de interpretación. El género hace posible que un discurso pueda ser interpretado pero esa interpretación siempre está condicionada por la descripción gramatical y la explicación estratégica.

Se puede afirmar que el hablante opta en función del género. Doble es, entonces, el condicionamiento discursivo. Por una parte, es sistémico en tanto depende del sistema de opciones que el hablante tiene (que representa sólo idealmente todas las opciones posibles que podría tener); por otra, es genérico en tanto depende del conjunto de convenciones de uso que conforman la cultura de la que forma parte.

Consideramos un género discursivo a partir de la intersección de un conjunto de estrategias discursivas recurrentes y un conjunto de rasgos culturales dominantes. Esto supone que determinados conjuntos de estrategias son esperables en determinados géneros; no supone que deban necesariamente aparecer.

Los rasgos culturales son marcas que todo discurso comporta y cuyo grado de activación y jerarquización orienta sus interpretaciones posibles.

2. Metodología y corpus

2.1. Metodología

Entendemos que el método para dar cuenta del discurso es el relevo de estrategias discursivas (Menéndez 1997, 2000, 2005). Las estrategias se definen como un plan que el sujeto discursivo persigue combinando recursos gramaticales (caracterizados por los sistemas de TRANSITIVIDAD, MODO y TEMA, y por las relaciones cohesivas) y semántico-discursivos o pragmáticos (caracterizados por las dimensiones intencionales, ilocucionarias y suposicionales) para obtener una finalidad determinada.

El análisis del discurso es un análisis de los dispositivos estratégicos que suponen una relación simultánea de los diversos recursos que conforman los diferentes modos y realizan los diferentes sistemas semióticos. La tarea del analista del discurso pasa, entonces, por la reconstrucción de esos dispositivos que permiten justificar una interpretación basada en la prueba discursiva, que debe partir siempre de la descripción de los recursos que explican su funcionamiento. Debe aclararse, sin embargo, que el analista selecciona los recursos que considera más importantes en función del análisis que está llevando a cabo. Esto no implica que no estén todos los recursos involucrados, sino que, simplemente, se pueden elegir aquellos que se consideran más representativos en función del análisis.

Esta realización supone la interacción de los diferentes recursos de los subsistemas, tanto de naturaleza gramatical como pragmática, que conforman un determinado discurso. Esta combinación se realiza estratégicamente y permite explicar el funcionamiento discursivo. Así como la descripción gramatical se lleva a cabo en términos paradigmáticos, la explicación del funcionamiento discursivo lo hace en términos estratégicos.

2.2. Corpus

Para ejemplificar lo expuesto hemos creado un corpus compuesto por tres sentencias de la Sala III del TCPBA obtenidas del sitio web de acceso público y gratuito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la sección “Jurisprudencia > JUBA Tribunal de Casación Penal”: 1) causa nro. 5969 “P., V. G s/ recurso de casación” resuelta el 02/10/2007;⁴ 2) causa nro. 5619 “C., A.

4 <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=45762>. Última visita 21/10/2021.

O. s/ recurso de casación” resuelta el 22/02/2008⁵ y 3) causa 11749 “V., V s/ recurso de casación” resuelta el 30/06/2011.⁶

El TCPBA es, dentro del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el organismo jurisdiccional de mayor jerarquía con competencia exclusivamente penal. Su tarea es, por un lado, fijar la interpretación de la ley sustantiva y procesal y verificar si en los juicios se observaron las garantías del debido proceso legal y, por el otro, unificar la jurisprudencia. Sus decisiones tienen una gran trascendencia institucional por la influencia que ejercen sobre los criterios de los tribunales de primera instancia y las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de cada departamento judicial (<https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=40312>).

2.2.1. Los hechos

En la sentencia 1 el Tribunal de primera instancia estableció que P.V.G había apuñalado en reiteradas oportunidades a su cónyuge con un abrecartas y que este murió a consecuencia de las heridas producidas. El hecho ocurrió en el estudio jurídico que ambos compartían luego de una discusión. La relación matrimonial de P.V.G estaba en crisis, aunque habían firmado un acuerdo de convivencia.

En la sentencia 2 se tuvo por probado que C.A.O y su cónyuge se encontraban separados de hecho desde hacía tres meses y que el día del hecho él concurrió armado al colegio donde trabajaban. Cerca de las 14 hrs., dentro del colegio, le disparó en varias oportunidades matándola inmediatamente.

Finalmente, en la sentencia 3 se demostró que V.V, golpeó a A.D.S en reiteradas oportunidades (con los puños y con un objeto contundente) en diversas partes del cuerpo y luego la estranguló hasta matarla. Finalmente ocultó el cuerpo en un lote cercano al domicilio donde se había producido el homicidio. Se encontraban separados de hecho, aunque vivían en el mismo predio.

2.2.2. La decisión del Tribunal de Casación

En los tres casos las personas imputadas fueron condenadas, en primera instancia, a cadena perpetua por el delito de homicidio agravado por el vínculo (artículo 80 inciso 1 del Código Penal Argentino, en adelante CP)⁷ y sus defensas solicitaron (en ocasiones junto a otros planteos) que se modificara la calificación legal a homicidio agravado por el vínculo bajo circunstancias extraordinarias de atenuación (artículo 80 último párrafo del CP).⁸

5 <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=104068>. Última visita 21/10/2021.

6 <https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=104107>. Última visita 21/10/2021.

7 Artículo 80 “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1. A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son”.

8 Artículo 80 último párrafo “Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años”. El 14/11/2012 la ley 26791, agregó la siguiente excepción: “Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”.

En la sentencia nro. 1, la mayoría⁹ desestimó los planteos realizados por la defensa de P.V.G y confirmó la condena de primera instancia. En las sentencias 2 y 3, por el contrario, se modificó la calificación legal de los hechos probados, se condenó a C.A.O¹⁰ y a V.V¹¹ como autores penalmente responsables del delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación y se les impuso una pena de 15 años de prisión, accesorias legales y costas.

3. Análisis

Analizaremos la estrategia “Dictar una sentencia”. Nos centraremos en el movimiento que responde al objetivo del presente trabajo: “Construcción de estereotipos de género”. En consecuencia, seleccionaremos los fragmentos que nos permitan evaluar la existencia de estereotipos de género sobre las mujeres.

3.1. Transcripción y segmentación de párrafos relevantes a analizar

Se llevará a cabo una segmentación en cláusulas de los fragmentos seleccionados y se describirán los conectores que las ponen en relación, el contenido ideativo, los recursos modales, la agentividad gramatical¹² y discursiva,¹³ la organización temática y los recursos cohesivos. Luego, explicaremos e interpretaremos en función de la descripción realizada.

-
- 9 El juez disidente consideró que resultaba aplicable la figura del artículo 80 último párrafo del CP.
 - 10 En este caso el TCPBA contaba con el dictamen favorable del Fiscal de Casación. La Provincia de Buenos Aires tiene un sistema acusatorio que se caracteriza por la división entre los roles de acusación (Ministerio Público Fiscal) y de juzgamiento. El órgano acusador es quien impulsa la acción penal y su requerimiento funciona como un límite para el órgano jurisdiccional, por lo que, en rigor de verdad, ante el dictamen fiscal, la sala no podría haber decidido mantener la condena impuesta en primera instancia, sin embargo, el Tribunal no solo coincide con el dictamen, sino que brinda sus propios argumentos y serán estos el objeto de nuestro análisis.
 - 11 En este caso la condena también fue dividida. El juez que quedó en minoría consideró que no debía aplicarse la figura del artículo 80 inc. 1 en función del último párrafo del CP.
 - 12 Todo verbo contiene potencialmente tres rasgos semánticos con polaridad [+/- positiva] que se realizan discursivamente enmarcados por el registro y el género. Estos rasgos son [+/- material], [+/- mental-sensorial] y [+/- relacional] que permiten establecer tres zonas semánticas. En la zona 1 predomina el rasgo [+material], en la zona 2 el rasgo [+ mental-sensorial] y en la 3 el rasgo [+ relacional]. Los procesos son clasificados, por lo tanto, según el rasgo predominante que se realice en el discurso. Por otro lado, a partir de la interpretación ergativa propuesta por Halliday y Matthiessen ([1985] 2014) se analiza la agentividad del sujeto textual (el que resume la dimensión textual, interpersonal e ideativa), como una propiedad gramatical con los rasgos [+/- causa u origen] y [+/- ejecución] que también se realizan en el discurso (Menéndez 2013, 2021).
 - 13 La agentividad discursiva muestra la combinación de los rasgos en el discurso que producen desplazamientos semánticos del sujeto discursivo en relación con el sujeto textual. Estos desplazamientos tienen efectos interpretativos (Menéndez 2021).

3.1.1. Sentencia 1. Causa 5969, “P., V. G s/ recurso de casación”

3.1.1.a. Transcripción y segmentación

S= Testigo, P=la imputada, P.H. P=la víctima

(Fragmento 1)

Agrega S, que luego del referido anuncio [la imputada “le preguntó a su esposo si quería una guerra judicial de diez años u otra hasta la muerte”], cambia la actitud de P, quien, con ojos desencajados, balbuceando, se encamina hacia su víctima

(...)

S. afirmó con igual valoración del tribunal, que P. descendió más tranquila, preguntándole si lo había matado, además de indicarle que se comunicara con su madre, hermana y el letrado que prosigue con su asistencia letrada.

TABLA 1

Fragmento 1

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1		Agrega S.		1 -C, +E	+desplazado	Agrega	
2	que luego del	referido anuncio,		3 -C, -E	-desplazado	elipsis [la imputada]	anáfora
3		cambia la actitud de P.		2 +C, +E	+desplazado	cambia	
4	quien	se encamina hacia su víctima (...)	con ojos desencajados	2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
5		balbuceando		1 -C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
6		S. afirmó	con igual valoración del tribunal	2 +C, +E	+desplazado	S.	repetición
7	que	P. descendió	más tranquila	2 +C, +E	+desplazado	P.	anáfora [la acusada]
8		preguntándole		2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis anáfora (le=S)
9	si	lo había matado	si	1 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis anáfora (lo=la víctima)
10	además de	indicarle		2 +C, +E	-desplazado	[la imputada]	elipsis anáfora (le=S)
11	que	se comunicara con su madre, hermana y el letrado		2 -C, +E	-desplazado	[S]	elipsis
12	que	prosigue con su asistencia letrada		2 -C, +E	-desplazado	[el letrado de la imputada]	elipsis

(Fragmento 2)

(...) quien decide eliminar a su cónyuge, y lo anuncia con la decisión beligerante que la conduce a tomar el cortapapeles en forma de daga mencionado en la base fáctica del veredicto, y que esconde detrás, y en su cintura; para después sacarse de encima a la estupefacta S., con la sintomática frase que le lanzara, hasta llegar al lugar en el que se encontraba su esposo, diciéndole, repetidamente que se fuera, y como no lo hace, saca a relucir el escondido instrumento con el cual le produce tres heridas punzo cortantes que penetran en la cavidad torácica (...), a consecuencia de la que se produce el paro cardio-respiratorio traumático, por el que muere P. H. P. E

TABLA 2

Fragmento 2

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	quien	decide eliminar a su cónyuge		2 +C, +E	+ desplazado	[la imputada]	anáfora
2	y	lo anuncia con la decisión	beligerante	2 +C, +E	+ desplazado	[la imputada]	elipsis
3	que [causa]	la tomar el cortapapeles	conduce / en forma de daga	1 +C, +E	+desplazado	la	anáfora [la decisión]
4		mencionado en la base fáctica del veredicto		2 -C, -E	-desplazado	[el cortapapeles]	elipsis
5	y que	esconde detrás, y en su cintura		1+C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis / conjunción
6	para después	sacarse de encima a la S	estupefacta	1 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis / repetición
7	con	la frase que le lanzara	sintomática	2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis / anáfora [S]
8	hasta	llegar al lugar		1 -C, +E	-desplazado	[la imputada]	elipsis
9	en el que	se encontraba su esposo		1 -C, -E	-desplazado	[el que]	anáfora
10		diciéndole	repetida-mente	2 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
11	que	se fuera		1 -C, +E	-desplazado	[la víctima]	elipsis
12	y como [causa]	lo hace	no	1 -C, -E	-desplazado	[la víctima]	elipsis / conjunción
14		relucir el escondido instrumento	saca a	1 +C, +E	+desplazado	[la imputada]	elipsis
15	con el cual	le produce tres heridas punzo cortantes		2 +C, +E	-desplazado	[la imputada]	anáfora / elipsis
16	que	penetran en la cavidad torácica (...)		1 -C, +E	-desplazado	[tres heridas punzo-cortantes]	elipsis
17	a consecuencia de	La que se produce el paro cardio-respiratorio traumático,		1 -C, -E	+desplazado	La que	anáfora [15-16]
18	por el que [consecuencia]	muere PHE		1 -C, -E	-desplazado	muere	anáfora

3.1.1.b. Explicación e interpretación

El TCPBA caracteriza a P (la imputada) a partir de procesos que ubicamos tanto en la zona 1 como en la zona 2.

Los primeros corresponden, principalmente a verbos¹⁴ de la zona 2, en los que predomina el rasgo [+ mental-sensorial] y el sujeto textual es causa y ejecutor de la naturaleza semántica de los verbos (cláusulas 4, 7, 8 y 10 del *Fragmento 1* y 2, 7, 10 y 15, del *Fragmento 2*), y de la zona 1 en los que predomina el rasgo [+ material]. Si bien en los verbos de esta zona el sujeto textual, en principio, no es la causa de los procesos materiales sino solo su ejecutor, en el ejemplo analizado se observa un desplazamiento del sujeto discursivo que le asigna al sujeto textual (la imputada) el rol [+causa] (cláusulas 3, 5, 6, 8, 14 y 15 del *Fragmento 2*).

La mayoría de las conductas que se le atribuyen corresponden a procesos verbales (*preguntándole, indicarle, anuncia, lanzara* [la frase], *diciéndole*) y de desplazamiento físico (*se encamina, descendió, llegar*). También se describen las conductas previas al hecho juzgado (*tomar* [el corta papeles] y *esconderlo* [en la cintura] y *sacar a relucir* [el cortapapeles]).

14 Cuando utilizamos la palabra “verbo” nos referimos a la base léxica y a su inclusión en el planteo desarrollado en Menéndez 2021.

Las cláusulas 3 (*cambia la actitud*) y 5 (*balbuceando*) del *Fragmento 1* describen su personalidad.

El análisis de los desplazamientos del sujeto discursivo muestra una evaluación negativa de P. Para ello se vale principalmente de recursos modales en el plano interpersonal: en la cláusula 1 del *Fragmento 2* (*decide* [eliminar]) expresa el pensamiento y a la intención de P.; las cláusulas 4 (*con ojos desencajados*) y 7 (*más tranquila*) del *Fragmento 1* y 2 (*beligerante*) del *Fragmento 2* refuerzan aquella evaluación al evocar estados de ánimo opuestos, y sugiere cierta irracionalidad en su actuación por lo que favorece el distanciamiento entre sujeto discursivo y sujeto textual.

Desde este plano, la irracionalidad de las acciones de P. se establece por la dificultad de reponer la causa externa que las desencadenó. Mientras que en el *Fragmento 1* se narra una discusión telefónica entre imputada y víctima presenciada por la testigo S. (cláusula 2 del *Fragmento 1*), en el *Fragmento 2* el desencadenante habría sido la negativa de P.H.E, la víctima, a retirarse del lugar (cláusula 10 y 11 del *Fragmento 2*).

Entre la conducta de la imputada y la caracterización de su personalidad se crea un vínculo que permite explicar, en parte, la primera como exteriorización de la segunda. Además, a través de la nominalización del proceso de *decidir eliminar* a P.H.E (cláusula 2 del *Fragmento 2*), la imputada es presentada como la única causa de su accionar. La nominalización, en este caso, permite la asignación del rasgo [+agentividad] a *la decisión* que es presentada como la causa de la acción de P (cláusula 3 *la conduce a tomar* el cortapapeles del *Fragmento 2*), y se las trata (a *la decisión* y a P) como si fueran dos entidades diferentes. Lo que esta construcción presupone es que no hubo una causa independiente de la decisión de P de matar a su marido.

Por otro lado, se observa una proliferación de cláusulas subordinadas que genera estructuras anidadas (Cucatto 2009) en las que no se explicitan las relaciones temporales ni de causa-consecuencia y tampoco se establece un orden jerárquico, por lo tanto, todas las circunstancias mencionadas se ponen en un mismo plano.

El uso del conector *que* y del *como* introducen relaciones causales (cláusulas 3, 12 y 18 del *Fragmento 2*). Cuando *que* aparece, además, con los elementos anafóricos *lo, la, el* señalan “de forma ostensiva que los argumentos previos conllevan la consecuencia que sigue” (Taranilla 2012: 245). La utilización de este tipo de conectores de semántica débil, propia del discurso jurídico, añade “al suceder temporal la noción de causa decolorada” (Taranilla 2012: 127).

Se utilizaron, sin embargo, dos conectores que establecen expresamente relaciones en la narración: el primero, *con el cual*, indica el instrumento utilizado para producir la muerte de la víctima y el segundo, *a consecuencia de*, indica cual fue la causa (médica) de la muerte.

El análisis de la organización de la información muestra que si bien la imputada es el tema central del texto (de las 30 cláusulas que integran los fragmentos analizados es el tema en 16), aparece, en la mayoría de los casos elidida o referida anafóricamente. El foco está puesto en las acciones y las circunstancias que permiten describirla y que hemos mencionado en los párrafos anteriores.

A través de estos recursos se infieren dos estereotipos de mujer: a) la mujer emocional que estalla sin motivo y, b) la mujer fría y calculadora que, cometido el crimen, recobra la calma y actúa como si nada hubiera pasado.

Por otro lado, la selección léxica permite construir un campo semántico que en este caso denominamos el campo de “la agresión” a través de los siguientes ítems: *el referido anuncio*: [guerra judicial o a muerte] (cláusulas 2 del *Fragmento 1*) – *daga – eliminar* [a su cónyuge]

-*decisión beligerante -escondido instrumento* (cláusulas 1, 2, 3 y 14 del *Fragmento 2*). Consideramos que se trata de una agresión porque la imputada es presentada como el agente que realiza los comportamientos narrados mientras que la víctima tiene un rol pasivo (cláusula 12 y 18 del *Fragmento 2*).

A través de los distintos recursos relevados, P. es presentada como la ejecutora del homicidio y también como la causa. Esta descripción contrasta con las dos sentencias que veremos a continuación donde los acusados son solo los ejecutores de la acción mientras que la causa será la conducta y la actitud de las víctimas.

3.1.2. Sentencia 2. Causa 5619, “C., A. O. s/ recurso de casación”

3.1.2.a. Transcripción y segmentación

C.,A. O= el imputado, D.A.C o D= la testigo

(Fragmento 3)

(...) que la víctima abandonara el hogar conyugal, fijara nueva residencia y mantuviera otra relación; debe aceptarse, beneficio de la duda mediante, que tuvieron vocación para desplazar la particularísima consideración que debe tener un cónyuge respecto del restante.

TABLA 3

Fragmento 3

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	que [causal]	la víctima abandonara el hogar conyugal,		2 +C, +E	+desplazado	la victima	repetición
2		fijara nueva residencia		1 +C, +E	+desplazado	[la victima]	elipsis
3	y	mantuviera otra relación		1 +C, +E	+desplazado	[la victima]	conjunción/ clipsis
4		aceptarse,	debe / beneficio de la duda mediante	2 +C, -E	+desplazado	[1-3]	elipsis
5	que	tuvieron vocación		3 -C, -E	-desplazado	[1-3]	elipsis
6	para	desplazar la consideración	particularísima	2 +C, +E	+desplazado	[1-3]	elipsis
7	que	tener un cónyuge respecto del restante	debe	3 -C, -E	-desplazado	[la consideración]	elipsis

(Fragmento 4)

Dicho sea al paso, no pasa desapercibido el estado de ánimo contristado por la grave aflicción mencionada inicialmente por la hija D. A. C. cuando refiere que los padres decidieron separarse y no compartir la misma casa, quedando el acusado en la familiar y la madre en un departamento alquilado, luego de una discusión originada por el reclamo del acusado a la esposa para que estuviera más tiempo en la casa y le diera atención, que para la declarante no le podía suministrar, ya que ello implicaba abandonar el trabajo que tanto amaba, lo que perturbó a su progenitor que comenzó a beber y a obsesionarse con la esposa a punto tal de decir que la mataría.

TABLA 4

Fragmento 4

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	Dicho sea al paso	pasa desapercibido el estado de ánimo [de CAO]	no / contristado	2 -C, -E	+desplazado	no pasa desapercibido	
2	por [causal]	la aflicción mencionada por la hija D.	grave / inicialmente	2 +C, +E	+desplazado	[el estado de ánimo]	elipsis
3	cuando	refiere		2 +C, +E	-desplazado	[D.]	elipsis
4	que	los padres separarse	decidieron	3 +C, -E	+desplazado	los padres	
5	y [consecutivo]	compartir la misma casa	no	1+C, +E	+desplazado	[los padres]	conjunción / elipsis
6	[especificación de la consecuencia]	quedando el acusado en la familiar y la madre en un departamento alquilado,		1 -C, +E	-desplazado	quedando el acusado	
7	luego de	una discusión originada por el reclamo del acusado a la esposa		3 +C, -E	+desplazado	una discusión	repetición / sustitución
8	para que	estuviera tiempo en la casa	más	1 -C, +E	-desplazado	[la esposa]	elipsis
9	y [consecutivo]	le diera atención,		1-C, +E	-desplazados	le	coordinación / elipsis / anáfora
10	que [causal]	[la víctima] suministrar	para la declarante / no le podía	1 +C, +E	+desplazado	[la víctima]	elipsis
11	ya que	ello abandonar el trabajo	implicaba	2 +C, +E	+desplazado	ello	anáfora
12	que	amaba,	tanto	2, -C, +E	+desplazado	[ella la víctima]	elipsis
13	lo que	perturbó a su progenitor		2 +C, +E	+desplazado	lo que	anáfora
14	que [consecutivo]	beber	comenzó a	1 +C, +E	+desplazado	[progenitor]	elipsis
15	y [consecutivo]	a obsesionarse con la esposa	[comenzó a]	2 +C, +E	+desplazado	[progenitor]	coordinación / elipsis / repetición [la esposa]
16	a punto tal de	decir		2 +C, +E	+desplazado	[progenitor]	elipsis
17	que	la mataría		1 -C, +E	+desplazado	la	anáfora

3.1.2.b. Explicación e interpretación

El análisis del contenido ideativo nos muestra que en este ejemplo las acciones desplegadas por el imputado (cláusulas 14-19 del *Fragmento 4*) son presentadas como el producto de un estado de ánimo particular (cláusula 13 del *Fragmento 4*) causado por la conducta de la víctima que se construye a través de procesos de las zonas 1 (cláusulas 2 y 3 del *Fragmento 3* y 8 y 10 del *Fragmento 4*) y 2 (cláusulas 1 del *Fragmento 3* y 12 del *Fragmento 4*).

Tal como ocurre en el ejemplo anterior, los procesos son el eje central del contenido ideativo mientras que los participantes aparecen elididos o referidos anafóricamente (cláusulas 2 y 3 del *Fragmento 3* y 3, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 15 y 16 del *Fragmento 4*).

La importancia de estos fragmentos radica en la relación causal que se establece entre la conducta de la víctima y la acción (que es, en definitiva, construida como una reacción) del imputado. Este vínculo causal no es explicitado, sino que se implica a partir de distintos recursos léxico-gramaticales.

En primer lugar, mediante el uso conectores con valor causal o consecutivo como ocurre con el *que* (cláusulas 1 del *Fragmento 3* y 11, 13 y 14 del *Fragmento 4*) y la conjunción *y* (cláusula 15 del *Fragmento 4*).

En segundo lugar, se recurre al modo subjuntivo para describir las conductas atribuidas a la víctima (cláusulas 1-3 del *Fragmento 3* y 8 y 9 del *Fragmento 4*). Su empleo permite inferir que esas conductas son consideradas las causas (NGLE 2010: 477) que habilitan la aplicación de la figura penal atenuada; por otro lado, son predicados no asertivos “puesto que más que informar sobre un

estado de cosas lo presentan bajo el prisma de una evaluación, una emoción, una intención o una acción ejercida sobre algo o alguien” (NGLE 2010: 478).

En tercer lugar, el valor consecutivo es aportado por el uso del gerundio. Su utilización en la cláusula 6 del *Fragmento 4* funciona como una especificación de las consecuencias.

Finalmente, la organización textual también implica la relación causa-consecuencia. En el *Fragmento 4* a partir del contenido ideativo (*tuvieron vocación*) se crea esta relación entre su tema, que se encuentra elidido (las cláusulas 1-3), es decir, aquellas que refieren a la conducta de la víctima, y la consecuencia (cláusulas 6 y 7).

A partir de estos recursos el sujeto discursivo expresa su opinión en tanto considera la conducta de la mujer como el justificativo que permite aplicar la figura atenuada del artículo 80 último párrafo del CP.

El campo semántico es el de la “buena madre” a través de los ítems léxicos: *abandonar el hogar conyugal– mantener otra relación* (cláusulas 1 y 3 del *Fragmento 3*) - *casa familiar – no poder brindar atención* [a la hija] – [no poder] *abandonar el trabajo – amar el trabajo* (cláusulas 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del *Fragmento 4*). Se activa el estereotipo de la madre de familia que la víctima traiciona al no actuar como es esperable en tanto es ella la que se va de la casa, establece una nueva relación y se desentiende de sus “obligaciones de madre”.

La responsabilidad de la víctima aparece enfatizada por el empleo repetido del verbo *abandonar*. La primera vez (cláusula 1 del *Fragmento 3*) referido al hogar conyugal que, por un lado contrasta con el sintagma *fixar nueva residencia* pues si bien ambas expresiones describen el mismo proceso (irse del domicilio), la última resulta valorativamente neutra mientras que la primera, más que un proceso material, es un proceso con rasgo principal [+mental-sensorial] acentuando la existencia de una planificación previa del sujeto textual y, por otro lado, se trata de un verbo con una carga valorativa negativa que, para el lector especialista, suma al significado común, el técnico que tenía en ese momento como causal de separación personal.¹⁵ Finalmente, al colocarlo primero en la enumeración de acciones yuxtapuestas, en un análisis global, el aspecto negativo se extiende a la interpretación de los otros dos procesos.

La segunda vez, el verbo *abandonar* referido, en esta oportunidad, al trabajo (cláusula 11 del *Fragmento 4*), aparece como una opción no viable. Esta contraposición permite trazar una separación entre el ámbito público (trabajo) y el privado (el hogar) y la necesidad de que, ante un conflicto, la mujer deba elegir uno. En este caso, la elección también es implicada al recalcar que lo que ella ama es el trabajo. Esta segunda aparición ocurre en el *Fragmento 4* que, si bien declara

15 Cuando esta sentencia fue dictada se encontraba vigente el Código Civil anterior a la reforma que regulaba el instituto de la separación personal en los artículos 201 a 212 (incorporados por la ley 23515). El artículo 202 determinaba expresamente las causas que habilitaban la aplicación de aquel instituto y entre ellas se encontraba el abandono voluntario y malicioso. La sentencia de separación personal determinaba la culpabilidad del cónyuge que había dado lugar a la ruptura de la relación y podía imponerle la obligación de “contribuir a que el otro, si no dio también causa a la separación, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos” (artículo 207). La reforma del año 2014 que unificó el Código Civil y el Comercial introdujo varias modificaciones, entre ellas, la eliminación de la separación conyugal.

introducir un comentario incidental (utiliza el marcador discursivo *dicho sea al paso*), lo que en verdad hace es reforzar la imagen negativa de la víctima a través de la amplificación del estereotipo: no solo abandona el hogar conyugal, sino que, además, ya no le dedica más tiempo a su hija.

3.1.3 Sentencia 3. Causa 11749, “V., V s/ recurso de casación”

3.1.3.a. Transcripción y segmentación

V.V= imputado

(Fragmento 5)

Con ese norte, reafirmando la inexistencia auténtica de la unión marital, considero asimismo que existieron en el particular ciertos episodios insoslayables de poder excepcional con relación a las circunstancias preexistentes y concomitantes al delito, que -desde un punto de vista psíquico-, han influido en el accionar delictivo perpetrado por el acusado que posibilitan la atenuación de la figura agravada de homicidio. En efecto, tengo en cuenta de manera apodíctica el relato brindado por V. V., quien manifestó que “(...) siempre la contra. Cuando ella se fue a Italia le pagué todo. Cuando volvió estaba enojada. Al tiempo yo perdí un poco la vista, ella no me cocinaba, nada, siempre la contra. Y entonces me tuve que buscar una concubina para que me ayudara. No eran todos los días, me llevaba al oculista, me cocinaba, me lavaba, me atendía (...) Yo le decía que ella no me atendía y por eso busqué alguien con quien entenderme (...) Yo no quise que ella trabajara (...). Hasta que se fue a Italia hacíamos vida de marido y mujer, después cuando vino se enojó, quería plata. Se compró una cama aparte (...)”.

TABLA 5

Fragmento 5

Nro. de cláusula	Conectores	Contenido ideativo	Modalidad	Agentividad gramatical	Agentividad discursiva	Tema	Cohesión
1	Con ese norte	reafirmando la inexistencia de la unión marital	auténtica	2 +C, +E	+desplazado	reafirmando	
2		considero		2 +C, +E	-desplazado	considero	referencia exofórico
3	asimismo que	existieron en el particular ciertos episodios de poder con relación a las circunstancias	inoslayables / excepcional	3 -C, -E	+desplazado	existieron	referencia catafórica
4	que [causal]	han influido en el accionar delictivo	desde un punto de vista psíquico	3 +C, -E	+desplazado	[ciertos episodios de poder con relación a las circunstancias preexistentes y concomitantes al delito]	elipsis
5		perpetrado por el acusado		1 -C, +E	-desplazado	[el accionar delictivo]	elipsis
6	que [consecutivo]	posibilitan la atenuación de la figura agravada de homicidio.		3 -C, +E	+desplazado	[las circunstancias]	elipsis
7	En efecto	tengo en cuenta el relato	de manera apodictica	2 +C, +E	+desplazado	[yo]	referencia exofórica
8		brindado por V. V		2 +C, +E	-desplazado	[el relato]	elipsis
9	quien	manifestó		2 +C, +E	-desplazado	quien	anáfora
10		“[llevaba] la contra	siempre	1 +C, +E	+desplazado	[la víctima]	elipsis
11	cuando	ella se fue a Italia		1 -C, +E	-desplazado	ella	anáfora

12		le pagué todo.		1 +C, +E	+desplazado	le	referencia [le] / elipsis [yo]
13	Cuando	volvió		1 -C, +E	-desplazado	[la víctima]	elipsis
14		estaba enojada.		3 -C, -E	+desplazado	[la víctima]	elipsis
15	Al tiempo	yo perdí la vista	un poco	1 -C, -E	-desplazado	yo	referencia
16		ella me cocinaba	no/ nada	1 -C, +E	+desplazado	ella	anáfora [ella]
17		[llevaba] la contra.	siempre	1 +C, +E	+desplazado	[ella]	elipsis / repetición [10]
18	Y entonces	me buscar una concubina	tuve que	1 -C, +E	+desplazado	[yo]	elipsis
19	para que	me ayudara.		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
20		eran todos los días	No	3 -C, -E	-desplazado	no	
21		me llevaba al oculista		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
22		me cocinaba		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
23		me lavaba		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
24		me atendía (...)		1 -C, +E	-desplazado	[la concubina]	elipsis
25		Yo le decía		2 +C, +E	-desplazado	Yo	referencia
26	que	ella me atendía	no	1 -C, +E	+desplazado	ella	anáfora [ella] / referencia [me]
27	y por eso	busqué alguien con quien entenderme		1 -C, +E	-desplazado	[yo]	elipsis
28		Yo quise	no	2 +C, +E	-desplazado	yo	referencia
29	que	ella trabajara (...)		1 -C, +E	-desplazado	ella[la víctima]	anáfora [ella]
30	Hasta que	se fue a Italia		1 -C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis [ella]
31		hacíamos vida de marido y mujer,		1 -C, +E	-desplazado	[nosotros]	elipsis [nosotros]
32	después cuando	vino		1 -C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis
33		se enojó		3 -C, -E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis
34		quería plata.		2 +C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis
35		Se compró una cama aparte (...)"		1 +C, +E	-desplazado	[ella=la víctima]	elipsis

3.1.3.b. Explicación e interpretación

En este ejemplo, el TCPBA se vale exclusivamente de la declaración del imputado para evocar los estereotipos que fundarán la decisión. El sujeto discursivo juez, que aparece como sujeto textual en las cláusulas 1-8 del *Fragmento 6*, adelanta su posición sobre la cuestión a decidir (cláusulas 2-4) y crea el marco de legitimación del discurso que citará a continuación (cláusulas 7-8). Para ello emplea el adjetivo *apodíctico* (cláusula 7), que en su significado corriente es utilizado para referirse a algo como incondicionalmente cierto. La declaración de V.V fue utilizada para activar el estereotipo de mala esposa. En las sentencias, el discurso ajeno es importante en tanto tiene una finalidad legitimadora de las conclusiones (Taranilla 2012).

En el relato predominan los procesos de la zona 1 (cláusulas 10 a 13, 15 a 19, 21 a 24, 26, 27, 29 a 32 y 35) relativos a la vida conyugal: *trabajar* (cláusulas 12, 28 y 29), *cocinar* (cláusulas 16 y 22), *atender* (cláusulas 16, 19, 24 y 26) y *lavar* (cláusula 23) y a la situación que el sujeto discursivo considera el desencadenante del cambio (negativo) de su mujer, el viaje a Italia, que aparece repetida en las cláusulas 11, 13, 30 y 32.

El imputado es quien ejecuta la naturaleza semántica del verbo *trabajar* y el beneficiario de los procesos *cocinar*, *lavar*, *atender* y *llevar al médico*. La víctima y “la concubina” son las agentes de aquellos. En el caso de la primera se destaca la no realización de los procesos a partir del adverbio de polaridad negativa (cláusulas 16 y 26), que se refuerza por la repetición de la construcción *siempre* [llevaba] *la contra* (cláusulas 10 y 17). La caracterización negativa se amplifica a través de la utilización de dos verbos de la zona 3 que permiten caracterizarla como una persona enojada (cláusulas 14

y 33) pasando de la descripción de su conducta a dar cuenta de un patrón de su personalidad. El tercer sujeto textual, que se opone a la esposa por realizar todo lo que aquella no hace, es “la concubina”.

A diferencia de los ejemplos anteriores, los participantes aparecen expresados con mayor frecuencia a partir del uso de pronombres anafóricos (cláusulas 11, 16, 26, 29) y referencias (cláusulas 12, 15, 25 y 28).

Al analizar la cohesión textual, pudimos observar que predominan las cláusulas yuxtapuestas por medio del punto y seguido. Se utilizan conectores para establecer con claridad la temporalidad de la narración (*Al tiempo, después*), las relaciones lógicas de causa-consecuencia (*y entonces, y por eso, hasta que*) y finalidad (*para que*). Se trata de construcciones típicas del discurso oral (Eggins 2004: 95). La yuxtaposición de acciones, ordenadas temporalmente y con la indicación de relaciones lógicas como causa-efecto y finalidad, permite establecer una comparación entre los dos arquetipos de mujer.

Por otro lado, el inicio de una relación paralela es expresado, en la cláusula 18, como una obligación (*me tuve que buscar una concubina*) para el imputado cuyo desencadenante fue la inacción de la víctima (*y entonces*). Esta nueva relación es presentada, a partir de la utilización de un conector de finalidad, en términos de prestación de servicios (*cocinar, lavar, atender, llevar al médico*) sin referencia a elementos emocionales, pese a que “concubino/a” implica una vinculación entre dos personas en la que el componente sexo-afectivo es relevante.

Finalmente, en este ejemplo, se construye un campo semántico basado en la idea de “la buena esposa” que la víctima no cumple: *estaba enojada* (cláusulas 14 y 33), [*llevaba*] *la contra* (cláusulas 10 y 17), *no cocinaba* (cláusula 16), *no atendía* (cláusula 24), *quería plata* (cláusula 34). Este estereotipo se ve reforzado por el adverbio *siempre* (cláusulas 10 y 17) y el pronombre indefinido *nada* (cláusula 16) utilizados para referirse de forma absoluta a la actitud de la víctima, y para explicitar que lo narrado es solo un ejemplo de las cosas que no hacía.

Podemos decir que el sujeto discursivo se justifica a través de las figuras de modelo negativo (la esposa) y modelo positivo (la concubina). Ambos son construidos a través de representaciones estereotipadas de la mujer.

Los desplazamientos del sujeto discursivo juez se pueden observar, fundamentalmente, en el aspecto modal a través de un refuerzo enfático de las evaluaciones que realiza y la prueba en la que se funda: la *auténtica inexistencia de la unión marital* (cláusula 1), los *episodios insoslayables de poder excepcional* (cláusula 2), y *de manera apodíctica* (cláusula 7). A diferencia de lo ocurrido en la sentencia 1, se alinea al sujeto textual (V.V) y considera que las explicaciones brindadas tuvieron entidad suficiente para modificar la calificación legal realizada por los jueces de primera instancia.

4. Conclusiones

A través de un análisis estratégico pudimos explicitar, en primer lugar, los estereotipos femeninos evocados en las sentencias por boca de los testigos que aparecen citados en forma directa (sentencia 3) e indirecta (sentencias 1 y 2) y, en segundo lugar, la relación de causalidad que se estableció entre aquellos y las conductas desplegadas por las personas imputadas.

Se relevó, en el movimiento de la estrategia analizada, la existencia de tres recursos principales que se vinculan entre sí para construir los estereotipos femeninos.

El primero es la selección léxica que permite crear campos semánticos que, por un lado, dan cohesión al texto y contribuyen a dotarlo de textura (Halliday y Hasan 1976 [1994]; Eggins 2004) y, por otro lado, favorecen la evocación de estereotipos que orientan la interpretación de los eventos narrados.

El segundo recurso se relaciona con los conectores que también contribuyen a la cohesión textual. Son de particular interés los denominados conectores de semántica débil (Cucatto 2009; Taranilla 2012). Su uso fue fundamental para crear, de manera no explícita, el nexo causal entre las conductas y formas de ser asociadas a las mujeres y valoradas negativamente y el desenlace del conflicto. Específicamente en los ejemplos 1 y 2 las relaciones temporales y de causa-efecto no son explicitadas. Tampoco la jerarquización entre ellas. Esto tiene dos consecuencias: la primera es que todas las causas enumeradas resultan aptas para producir el resultado y la segunda es que no es necesario evaluar la relación, en términos de ponderación, entre aquellas y la consecuencia (homicidio de las víctimas).

En la sentencia 1 no hay una causa explícita más allá de la decisión de la imputada de cometer el homicidio; mientras que en las otras sentencias el sujeto discursivo implica que existieron causas externas que llevaron a los imputados a matar a sus cónyuges: en la sentencia 2 la decisión de la víctima de abandonar la casa, iniciar una nueva relación amorosa y elegir el trabajo por sobre la familia; y en la sentencia 3 que la víctima no se ocupara de las actividades que se consideran propias de una “buena esposa”.

El tercer recurso se vincula con la presentación de la información a través de la tematización que se hace de las mujeres en los textos.

Debemos considerar que en el proceso penal no todos los actores del conflicto tienen la misma relevancia. Nuestro sistema de justicia “coloca el foco en todo momento sobre la persona del acusado. Como contrapartida, el lugar que se le asigna a la víctima es muy secundario” (Taranilla 2012: 114).¹⁶ Luego, lo esperable es que la fundamentación de las/os jueces gire en torno al hecho investigado y la participación que la persona acusada tuvo en él. Lo mismo ocurre en las instancias revisoras, como puede verse en el ejemplo 1. Sin embargo, los ejemplos 2 y 3 muestran un corrimiento cada vez mayor hacia la víctima. A través de la distribución de la información vemos que las víctimas aparecen en la posición temática, aunque principalmente elidida, ya que el foco se pone en sus acciones y su personalidad. Este apartamiento de la estructura esperada tiene otra consecuencia (además de la focalización de la víctima); la desfocalización de la persona acusada en los hechos juzgados.

Esto resulta interesante ya que podríamos establecer un contrapunto entre el análisis de los hechos realizado por los Tribunales de primera instancia que, siguiendo la organización esperada, se centraron en la conducta de las personas imputadas, independientemente de su género, y el del TCPBA que siempre focalizó la conducta de la mujer, independientemente de su rol en el proceso.

16 El Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establece en el artículo 371 que luego del debate, el Tribunal votará las cuestiones esenciales referidas a la existencia del hecho, **la participación de las personas procesadas**, la existencia de eximentes de responsabilidad, de atenuantes o de agravantes (el destacado nos pertenece).

Por otro lado, los desplazamientos operados por los sujetos discursivos permitieron establecer una valoración negativa de la conducta y la personalidad de las mujeres de forma directa (en las sentencias 1 y 2), o indirecta a través del alineamiento entre el sujeto discursivo juez y el sujeto textual imputado por medio de la legitimación de su versión (sentencia 3).

Estos recursos forman parte del movimiento estratégico a través del cual el TCPBA transmitió su opinión sobre las mujeres que se vieron implicadas en los tres casos analizados y estableció pautas interpretativas para considerar que el apartamiento de la mujer de los roles sociales asignados puede justificar –o impedir– la aplicación de un tipo penal más leve.

Referencias bibliográficas

AGÜERO SAN JUAN, C., ZAMBRANO-TIZNADO, J.P., ARENA, F. y COLOMA CORREA, R. 2020. Análisis lingüístico y estereotipos en una sentencia penal chilena. *Literatura y Lingüística* 41: 237-262.

AMOSSY, R. y HERSCHBERG PIERROT, A. [1997] 2015. *Estereotipos y clichés*. Buenos Aires: Eudeba.

ARENAS, F. 2016. Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual. *Revista de Derecho* 29, 1: 51-75.

AUSTIN, J.L. 1963. *How to things with words*. Cambridge: Harvard University Press.

BAJTÍN, M. [1944] 2008. El problema de los géneros discursivos. En *Estética de la creación verbal*, pp. 245-290. México: Siglo XXI.

CARDOSO ONOFRE DE ALENCAR, E. 2015. [Disponible en línea <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801>]. Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 9: 26-48 [Consulta: 23 de julio de 2021].

CUCATTO, M. 2009. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de Llengua i Dret* 51: 135-160.

CUSACK, S. 2014. [Disponible en línea <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/judicialstereotyping2014.dox>]. Eliminating Judicial Stereotyping: Equal Access to Justice for Women in Gender-based Violence Cases. Submitted to the Office of the High Commissioner for Human Rights [Consulta: 24 de julio de 2021].

EGGINS, S. 2004. *An Introduction to Systemic Functional Linguistics*. New York & London: Continuum.

FLETCHER, G.P. [2007] 2008. *Gramática del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.

GRICE, H.P. 1989. *Studies in the Ways of Words*. Harvard: Harvard University Press.

HALLIDAY, M.A.K. 1970. Language structure and language function. En J. Lyons (Ed.). *New Horizons of Linguistics*, pp. 140-164. Harmondsworth, UK: Penguin

- HALLIDAY, M.A.K. 1973. *Explorations in the functions of language*. London: E. Arnold.
- HALLIDAY, M.A.K. 1978. *Language as Social Semiotics*. London: E. Arnold.
- HALLIDAY, M.A.K. 1985. *Introduction to functional grammar*. London: E. Arnold.
- HALLIDAY, M.A.K. y HASAN, R. [1976] 1994. *Cohesion in English*. London & New York: Longman.
- HALLIDAY, M.A.K. y MATHIESSEN, CH. [1985] 2014. *Halliday's Introduction to Functional Grammar. Fourth Edition*. London: E. Arnold.
- MARTIN, J. 1990. *English Text*. Amsterdam: Benjamins.
- MENÉNDEZ, S. M. 1997. *Hacia una teoría del contexto discursivo*. Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Inédita.
- MENÉNDEZ, S. M. 2000. Estrategias discursivas: Principio metodológico para el análisis pragmático del discurso. En J.J. de Bustos y P. Chareadeau (Eds). *Lengua, discurso, texto (I Simposio Internacional de Análisis del discurso)*, pp. 926-945. Madrid: Visor.
- MENÉNDEZ, S.M. 2005. Gramática, análisis del discurso e interpretación crítica: las relaciones no tan evidentes. *Proceeding of the International Conference on Critical Discourse Analysis*. Valencia: Universitat de Valencia. Edición en CD.
- MENÉNDEZ, S. M. 2010. Opción, registro y contexto. El concepto de significado en la lingüística sistémico-funcional. *Tópicos del seminario* 23, 1: 221-240.
- MENÉNDEZ, S.M. 2012. Multimodalidad y estrategias discursivas: un abordaje metodológico. *Revista Latinoamericana De Estudios Del Discurso* 12, 1: 57-73.
- MENÉNDEZ, S.M. 2013. La clasificación de los verbos en español: El principio de gradualidad. Un enfoque sistémico-funcional. En L. Funes (Ed.). *XVII Actas del Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, pp. 253-269. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.
- MENÉNDEZ, S.M. 2017. De la opción al recurso: de la gramática al registro. En E. Ghio, F. Navarro y A. Lukin (Comps.). *Halliday, M.A.K. Obras esenciales*, pp. 17-34. Buenos Aires/Santa Fe: Eudeba /Universidad Nacional del Litoral.
- MENÉNDEZ, S.M. 2019. Entre la gramática y el género: el discurso. Un enfoque estratégico. En O.I. Londoño Zapata (Ed.). *Los intersticios del análisis del discurso en Argentina*, pp.115-132. Bogotá: Universidad de Tolima.
- MENÉNDEZ, S.M. 2021. Agentividad y discurso. La proyección discursiva de los procesos. *Revista Signos. Estudios de Lingüística* 54, 105: 214-235.
- Real Academia Española/ Asociación de Academias de la Lengua Española. 2010. *Nueva Gramática de la Lengua Española (NGLE). Manual*. Argentina: Espasa.
- SPERBER, D. y WILSON, D. 1995. *Relevance. Communication and Cognition*. Harvard: Harvard University Press.

TARANILLA, R. 2012. *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Pamplona: Thomson Reuters. Aranzadi.

VERSCHUEREN, J. 1999. *Understanding pragmatics*. London: E. Arnold.

SALVIO MARTÍN MENÉNDEZ es profesor, licenciado en Letras por la Universidad de Buenos Aires y doctor por la misma Universidad. Es Profesor Titular de Lingüística I y Lingüística II de la carrera de Letras de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Profesor asociado a cargo de la titularidad de Lingüística General y Gramática Textual de la carrera de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Es investigador independiente del CONICET. Actualmente es Director del Instituto de Lingüística de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Sus áreas de especialización son lingüística sistémico-funcional, pragmática y análisis del discurso.

Correo electrónico: salviomenendez@gmail.com

LEONEL FERNANDO VÁZQUEZ NEIRA es abogado por la Universidad de Buenos Aires y licenciado en Letras por la misma Universidad, Máster Universitario en Criminología y Ciencias Forenses por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla y doctorando en lingüística de la Universidad de Buenos Aires. Sus áreas de investigación son lingüística sistémico-funcional y análisis del discurso jurídico.

Correo electrónico: lfvazquezneira@gmail.com